## LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

### CONSIDERANDO:

**Que,** la Constitución de la República en el Art. 355, reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

**Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Nº 298, del 12 de octubre del 2010, en el Art. 17 dice: "Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.(...)";

**Que,** el Art. 18 de la Ley Orgánica de Educción Superior, dispone: "Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en:

c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley;

e) La libertad para gestionar sus procesos internos;

**Que,** el H. Consejo Universitario como Órgano académico superior, constituye la máxima autoridad de la Universidad Nacional de Chimborazo;

En ejercicio de sus atribuciones conferidas por la Ley y el Estatuto vigente, aprueba y expide el siguiente:

## REGLAMENTO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINITRATIVAS

### TÍTULO I

### CAPÍTULO I

### BASE LEGAL

**Art. 1.-** La Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, constituye una Unidad Académica Administrativa perteneciente a la Universidad Nacional de Chimborazo, creada mediante Resolución No. 059, de 22 de octubre de 1998, por el Honorable Consejo Universitario.

**Art. 2.-** Su funcionamiento se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, por el Estatuto Reformado de la Universidad Nacional de Chimborazo, y demás cuerpos legales pertinentes.

## CAPÍTULO II

## DE LA VISIÓN

**Art. 3.-** La Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas es una Unidad Académica que, sustentada en conocimientos científicos y tecnológicos, en la práctica de valores humanísticos, morales y culturales, aporta al progreso sustentable y sostenible de la sociedad, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y Régimen del Buen Vivir

## DE LA MISIÓN

**Art. 4.-** Formar a través de una educación de calidad profesionales e investigadores en los campos jurídico, económico, contable, administrativo y de la comunicación social, con una sólida base científica, técnica, humanista y axiológica, con el objetivo de aportar al desarrollo de la colectividad.

## CAPÍTULO III

## DE LOS PRINCIPIOS

**Art. 5.-** Son principios de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas:

a. **Autonomía Responsable**.- Es un derecho para organizarse y desarrollarse en los ámbitos académico, administrativo, orgánico y jurídico, para cumplir sus principios y objetivos, dentro de los límites permitidos por la Constitución y la ley;
b. **Cogobierno**.-. Es la dirección compartida de la Facultad por parte de los diferentes estamentos profesores, estudiantes, graduados servidores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género;
c. **Igualdad de oportunidades**.- Consiste en garantizar a todos los actores de la Facultad, las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultural, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad;
d. **Calidad.-** Se refiere a la búsqueda constante y sistemática de la excelencia, la pertinencia, producción óptima, construcción del conocimiento y desarrollo del pensamiento, mediante la autocrítica, la crítica externa y el mejoramiento permanente;
e. **Pertinencia**.- La Facultad responderá a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, al régimen del Buen Vivir, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial y a la diversidad cultural, a través de las Escuelas de Derecho, Contabilidad y Auditoría, Economía, Ingeniería Comercial y Comunicación Social;
f. **Integralidad**.- Corresponde a la articulación entre el Sistema Nacional de Educación, sus diferentes niveles de enseñanza, aprendizaje y modalidades, con el Sistema de Educación Superior; y,
g. **Principio de autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento**.- El principio de autodeterminación consiste en la implementación de condiciones de independencia para la enseñanza, generación y divulgación de

conocimientos en el marco del diálogo de saberes, la universalidad del pensamiento y los avances científico-tecnológicos locales y globales. Además la Facultad, garantiza la libertad de cátedra y la libertad investigativa.

## CAPÍTULO IV

## DE LOS FINES

**Art. 6.-** Son fines de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas de la Universidad Nacional de Chimborazo, los siguientes:

a. Formar profesionales altamente calificados, en constante búsqueda de la excelencia, recurriendo para ello a métodos científicos y técnicos, basados en el avance de la teoría y la práctica, a través de las Escuela de Derecho, Contabilidad y Auditoría, Economía, Ingeniería Comercial y Comunicación Social, y las demás que se crearen;

b. Integrar la formación profesional con la práctica de valores morales, éticos, cívicos, humanos y culturales, creando conciencia para la defensa y protección del ambiente; y,

c. Aportar al desarrollo del Buen Vivir de los ecuatorianos, en base a la satisfacción de los requerimientos necesarios para transformación de la sociedad.

## CAPÍTULO V

## DE LAS POLÍTICAS

**Art. 7.-** Son políticas de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, las siguientes:

a. La revisión permanente de estrategias, objetivos y metas en base a la planificación como herramienta técnica de gestión, que posibilite el cabal cumplimiento de sus funciones;

b. El fomento de la excelencia académica, para generar ventajas competitivas en la formación del talento humano;

c. El impulso específico e interdisciplinario de la investigación científica, tecnológica y social;

d. La difusión del conocimiento, ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales para el desarrollo sustentable que mejore la calidad de vida de la comunidad;

e. El robustecimiento de la identidad Nacional en el contexto pluricultural con sujeción al Sumak Kausay;

f. La vinculación permanente con la colectividad;

g. La creación de incentivos para estimular a los estudiantes, docentes, empleados y trabajadores; y,

h. La innovación permanente de los planes de estudio, programas académicos y el proceso de evaluación y aprendizaje, de conformidad con el Plan de Desarrollo Nacional.

## CAPÍTULO VI

## DE LOS OBJETIVOS

**Art. 8.-** Constituyen objetivos de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas:

a. Fomentar la superación académica y pedagógica del personal docente, dicente y administrativo de la Facultad promoviendo para ello cursos de perfeccionamiento y capacitación;

b. Impulsar la interrelación con organismos de carácter público o privado que estimulen el desarrollo académico de alumnos y profesores; y,

c. Elaborar y ejecutar proyectos de investigación y vinculación que den respuesta a las necesidades de la sociedad, de acuerdo al Plan de Desarrollo Nacional.

# TÍTULO II

## CAPÍTULO I

## DE LA ESTRUCTURA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS

**Art. 9.-** La Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, se estructura para su funcionamiento con los siguientes Organismos, Autoridades y Servidores:

a. Honorable Consejo Directivo;

b. Decano;

c. Subdecano;

d. Consejo Académico;

e. Directores de Escuela;

f. Secretario de la Facultad;

g. Secretaria del Decanato;

h. Secretaria del Subdecanato; y,

i. Secretarias de Escuela.

**Art. 10.-** La Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, estará conformada por las Escuelas de Derecho, Contabilidad y Auditoría, Economía, Ingeniería Comercial, Comunicación Social y las demás que se crearen.

**Art. 11.-** La Facultad, además de las Escuelas que la conforman, está constituida por Áreas Académicas, Centro de Investigación y otros Organismos Académicos y Administrativos que fueren necesarios.

## CAPÍTULO II

## ORGANISMOS Y AUTORIDADES DE LA FACULTAD

**Art. 12.-** Son Organismos de Gobierno de la Facultad:

a. Honorable Consejo Directivo; y,

b. Consejo Académico.

**Art. 13.-** Son Autoridades de la Facultad:

a. Decano;

b. Subdecano; y,

c. Directores de Escuela.

## CAPÍTULO III

## DEL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO

**Art. 14.-** El H. Consejo Directivo estará conformado por los siguientes miembros:

a. El Decano, quien lo preside;

b. El Subdecano;

c. Dos Representantes Docentes principales, quienes tendrán sus respectivos alternos;

d. Un Representante Estudiantil, que tendrá su respectivo alterno;

e. Un Representante por los Graduados; tendrá su respectivo alterno; y,

f. Un Representante por los Servidores y Trabajadores; tendrá su respectivo alterno; el mismo que intervendrá con voz y voto, exclusivamente, para el tratamiento de asuntos administrativos.

El Decano, Subdecano, los Representantes de Docentes, Estudiantes y Graduados, integran el Organismo, con derecho a voz y voto, en el tratamiento de todos los asuntos académicos y administrativos de la Facultad.

**Art. 15.-** Los representantes de los docentes, empleados y trabajadores durarán dos años en sus funciones y un año los representantes estudiantiles.

La elección de los representantes docentes, estudiantiles y servidores de la Facultad, se realizará por votación universal, directa, secreta y obligatoria, en los porcentajes establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior. El procedimiento para su elección es el establecido en el Reglamento de Elecciones Institucional.

**Art. 16.-** Las sesiones del H. Consejo Directivo serán convocadas con veinticuatro horas de anticipación por lo menos y estarán presididas por el Decano o quien lo subrogue. En la Convocatoria, se hará constar el lugar, día y hora y los puntos a tratarse en la sesión.

**Art. 17.-** El H. Consejo Directivo sesionará ordinariamente cada quince días y extraordinariamente a criterio del Decano o a solicitud escrita de tres o más de sus miembros.

**Art. 18.-** Actuará como Secretario del H. Consejo Directivo, el Secretario de la Facultad.

**Art. 19.-** Las sesiones del H. Consejo Directivo se regirán de acuerdo a lo siguiente:

a. El quórum para la sesión se establecerá con la concurrencia de más de la mitad de sus integrantes;

b. En las sesiones ordinarias se conocerá preferentemente asuntos relativos a la organización académico – administrativa, asuntos estudiantiles y solicitudes dirigidas al H. Consejo Directivo;

c. En las sesiones extraordinarias se tratará únicamente el asunto motivo de la convocatoria;

d. Para proceder a discutir una moción, se le presentará verbalmente o por escrito y deberá tener el apoyo de uno o más de sus miembros;

e. Las mociones, informes y solicitudes, después de discutidas se someterán a votación, de no aprobarse podrán proponerse modificaciones sobre el asunto materia de la negativa;

f. Puesta en debate una moción, el autor o autores podrán retirarlas, modificarlas o aceptar ampliaciones que propongan los miembros del Consejo Directivo;

g. Formulada una moción y puesta en debate, será resuelta necesariamente para pasar a otro punto, salvo que se presentare otra moción, que quien presida la calificare de previa;

h. Ningún miembro podrá hacer uso de la palabra más de dos veces sobre el mismo asunto, ni por más de cinco minutos en cada intervención. En casos excepcionales quien preside, podrá conceder la palabra por una tercera y última vez;

i. Quien preside declarará cerrado el debate cuando lo estime conveniente, e inmediatamente se pasará a la votación. El Secretario proclamará los resultados aprobándose o negando la moción, con la cifra mayor a la mitad de sus asistentes, sin que las abstenciones se sumen a la mayoría;

j. La votación será nominal;

k. En caso de empate en la votación, quien preside tendrá voto dirimente;

l. La reconsideración de una Resolución se lo solicitará en la sesión siguiente, con el respectivo apoyo de la mayoría de miembros asistentes, y se considerará aprobada cuando obtuviere los votos de por lo menos de las dos terceras partes de los miembros del H. Consejo Directivo. La moción sustitutiva presentada seguirá el trámite establecido. Una resolución reconsiderada no podrá ser sometida nuevamente a reconsideración;

m. Ningún miembro del Honorable Consejo Directivo que esté en uso de la palabra, podrá ser interrumpido en su exposición durante las sesiones, y solamente quien preside llamará al orden cuando el expositor infringiere las disposiciones reglamentarias o se aparte del tema;

n. Ninguno de los miembros del Consejo Directivo, podrá abandonar la sesión sin una causa justificada, o previa autorización de quien preside;

o. El Consejo Directivo de la Facultad, recibirá en comisión general a personas o delegaciones que deseen hacer cualquier planteamiento, previa la presentación de una solicitud escrita;

p. Podrán solicitar comisiones generales:

1. Los profesores de la Universidad Nacional de Chimborazo;
2. Los estudiantes legalmente matriculados en sus diferentes Escuelas;
3. Los servidores de la Universidad Nacional de Chimborazo; y,
4. Otras personas o representantes de Instituciones previa calificación de quien preside.

q. En las comisiones generales no podrán intervenir más de dos personas sobre un mismo tema y sus exposiciones no excederán de cinco minutos cada una. Además, se recibirá únicamente a las personas que van a intervenir en ella. Concluida la comisión general los solicitantes deberán abandonar la sala de sesiones, a fin que el H. Consejo Directivo pueda deliberar con plena libertad.

r. Los planteamientos presentados en la comisión general, serán resueltos por el H. Consejo Directivo al final de la sesión, de ser posible, una vez concluido el último punto del orden del día; y,

s. Una sesión podrá entrar en receso el tiempo que se estimare necesario, por causa justificada o por disposición de quien preside

**Art. 20.-** Son obligaciones y atribuciones del H. Consejo Directivo de la Facultad:

a. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, los Reglamentos emanados de los Organismos que rigen el Sistema de Educación Superior, el presente Estatuto, los Reglamentos Internos, los Planes de Desarrollo, los Planes y Programas de Estudios, en correspondencia con la misión, visión, principios, fines y objetivos institucionales;

b. Elaborar y reformar los reglamentos internos de la Facultad y someterlos a la aprobación por parte del H. Consejo Universitario;

c. Normar la actividad académica, investigativa, administrativa, de vinculación con la sociedad de la Facultad;

d. Revisar y evaluar periódicamente el currículo de las carreras que oferta la Facultad, de acuerdo con el perfil de ingreso de los estudiantes y el perfil de egreso de cada una de ellas, en función del Plan Nacional de Desarrollo, ponerlo a consideración de la Dirección General Académica, para su aprobación y trámite en el H. Consejo Universitario;

e. Solicitar al H. Consejo Universitario la creación, escisión, suspensión, supresión o cambio de nominación de las Escuelas y de la Facultad, previo informe de la Dirección

General Académica;

f. Solicitar al H. Consejo Universitario el título de Doctor Honoris Causa a favor de personalidades nacionales y extranjeras que hayan prestado servicios relevantes a la Universidad y al país, en el campo de la ciencia y la cultura, relacionado con las profesiones que imparta la facultad y de acuerdo al reglamento correspondiente;

g. Solicitar al Rector, se convoque a concursos de merecimientos y oposición para la designación del personal académico, en las cátedras y ayudantías de cátedra, de acuerdo con la LOES, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y el presente Estatuto, previo informe de la Dirección Financiera de la existencia de disponibilidad presupuestaria.

h. Establecer perfiles y competencias profesionales para el ejercicio de la docencia, de conformidad con los requerimientos de la cátedra;

i. Organizar cursos, seminarios y otros eventos académicos, dirigidos al mejoramiento de las actividades docentes, estudiantiles y para la comunidad, los cuales contarán con la autorización del Vicerrectorado Académico y su respectivo financiamiento;

j. Solicitar al Rector se contrate al personal académico nacional y/o extranjero, en caso de que el país no los tuviere, previo los informes de la Dirección Financiera de la existencia de disponibilidad presupuestaria;

k. Resolver las solicitudes de los servidores y estudiantes, de conformidad con la normativa legal y reglamentaria vigente;

l. Aprobar el distributivo y horarios de trabajo del personal académico de la Facultad, acorde con los nombramientos y tiempos de dedicación, conforme el reglamento pertinente y tramitarlo al Vicerrectorado Académico para su aprobación;

m. Sesionar ordinariamente en forma obligatoria, cada quince días; y extraordinariamente cuando lo requiera;

n. Aprobar los planes operativos y planes estratégicos de desarrollo de la Facultad, de mediano y largo plazo, que contemplen acciones en el campo de la investigación científica y de articulación con el Plan Nacional de Ciencias y Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales y, con el Plan Nacional de Desarrollo;

o. Aprobar el PAC y POA de la Facultad y presentarlos para su aprobación y trámite correspondiente, ante el H. Consejo Universitario;

p. Estructurar, designar y aprobar los Tribunales de Grado correspondientes;

q. Solicitar al H. Consejo Universitario, la instrucción de procesos disciplinarios al personal académico, investigadores y estudiantes;

r. Solicitar a la Autoridad Nominadora la instrucción de sumarios administrativos contra servidores y trabajadores de la Facultad; y,

s. Las demás que señalen la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, los Reglamentos emanados de los Organismos que rigen el Sistema de Educación

Superior, el presente Estatuto y los Reglamentos Internos.

## CAPÍTULO IV

## DEL DECANO

**Art. 21.-** El Decano es la máxima autoridad de la Facultad y es responsable del funcionamiento administrativo y académico de la misma. Será designado por el Rector. Ejercerá sus funciones a tiempo completo y no podrá desempeñar otra función administrativa en la Universidad.

Su período de gestión, será aquel que el Rector lo determine.

**Art. 22.-** Para ser Decano se requiere:

a. Estar en goce de los derechos de participación;
b. Tener título profesional y grado académico de maestría o doctor Phd;
c. Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, en los últimos cinco años; y,
d. Acreditar experiencia docente de al menos cinco años, en calidad de profesor universitario o politécnico titular.

**Art. 23.-** En caso de ausencia temporal del Decano, lo subrogará el Subdecano.

En caso de ausencia temporal del Subdecano, lo subrogará el Primer Vocal Docente del H. Consejo Directivo.

Cuando se produzca la ausencia definitiva del Decano y/o Subdecano, el Rector designará al reemplazo correspondiente.

**Art. 24.-** Son atribuciones y deberes del Decano, los siguientes:

a. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, los Reglamentos emanados de los Organismos que rigen el Sistema de Educación Superior, la Ley Orgánica del Servicio Público, el Código del Trabajo, el presente Estatuto, los Reglamentos Internos y demás normativa legal, en correspondencia con la misión, visión, principios, fines y objetivos institucionales;
b. Responsabilizarse de la marcha administrativa y académica de la Facultad;
a. Resolver, toda solicitud que presenten los servidores y estudiantes de la Facultad de acuerdo a la normativa legal y reglamentaria vigente;
b. Integrar el H. Consejo Universitario;
c. Convocar al H. Consejo Directivo y presidirlo;
d. De conformidad con la Ley Orgánica del Servicio Público, conceder licencia a los servidores de la Facultad hasta por 15 días por una sola vez al año, con sujeción a la Ley y Reglamento respectivo. Todo lo cual, informará en forma obligatoria al Rectorado, Vicerrectorado Administrativo y Dirección del Talento Humano;

c. Integrar los tribunales de grado y presidirlos o delegarlos;

d. Solicitar al Rector la designación de los Directores de Escuela de la Facultad, para lo cual sugerirá los nombres respectivos;

e. Ejercer el control de la asistencia del personal académico de su Facultad, en base a los reportes del Subdecano e informar al Vicerrectorado Académico;

f. Ejercer el control de la asistencia del personal administrativo de su Facultad e informar al Vicerrectorado Administrativo;

g. Dirimir por el sentido del voto del Decano, en caso de empate en las votaciones que se produjeren, en todos los asuntos académicos, administrativos y de cualquier otra índole; y,

e. Las demás que señalen la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, los Reglamentos emanados de los Organismos que rigen el Sistema de Educación Superior, el presente Estatuto y los Reglamentos Internos.

## CAPÍTULO V

## DEL SUBDECANO

**Art. 25.-** Para ser Subdecano es necesario reunir los mismos requisitos que para Decano. El proceso de designación será el mismo que para este último.

Su período de gestión, será aquel que el Rector lo determine.

**Art. 26.-** Son deberes y obligaciones del Subdecano:

h. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, los Reglamentos y Resoluciones emanados de los Organismos que rigen el Sistema de Educación Superior, la Ley Orgánica del Servicio Público, el Código del Trabajo, el presente Estatuto, los Reglamentos Internos y demás normativa legal;

i. Responsabilizarse de la marcha académica;

j. Colaborar con el Decano en el trabajo administrativo;

k. Coordinar la planificación, ejecución, dirección y evaluación de la actividad académica;

l. Integrar el H. Consejo Universitario;

m. Integrar el Consejo General Académico;

n. Ejercer el control de la asistencia del personal académico de su dependencia, en base a los reportes de los Directores de Escuelas e informar mensualmente al Decano;

o. Coordinar la planificación, supervisión y evaluación de las prácticas preprofesionales;

p. Coordinar la planificación, supervisión, dirección y evaluación de las actividades de investigación, capacitación y publicaciones;

q. En coordinación con los Directores de Escuela elaborar la distribución de trabajo de cada ciclo académico y poner a consideración del H. Consejo Directivo para su aprobación;

r. En coordinación con los Directores de Escuelas, organizar y poner en vigencia Comités Consultivos de Graduados; de Vinculación con la Sociedad; y de Inserción en el Campo Ocupacional, por carreras, que sirvan de apoyo para el tratamiento de los temas académicos, como lo estipula la LOES. Estos Comités se regirán por su propio Reglamento;

s. Ejercer el control del mantenimiento y seguridad de las instalaciones y bienes de su Facultad en coordinación con el Supervisor de Seguridad y Limpieza de la Universidad;

t. Remitir informes y pedidos de pago de honorarios de los docentes al Decano para su trámite correspondiente;

u. Integrar y presidir las Comisiones de Evaluación Interna y de Investigación de la Facultad; y,

v. Las demás que señalen la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, los Reglamentos y Resoluciones emanados de los Organismos que rigen el Sistema de Educación Superior, el presente Estatuto y los Reglamentos Internos.

## CAPÍTULO VI

## DE LOS DIRECTORES DE ESCUELA

**Art. 27.-** El Director de Escuela es una autoridad administrativa institucional, será designado por el Rector, a solicitud del Decano.

Ejercerá sus funciones a tiempo completo y no podrá desempeñar otra función administrativa en la Universidad.

Su período de gestión, será aquel que el Rector lo determine.

Para ser Director de Escuela se requiere:

a. Estar en goce de los derechos de participación;

b. Ser profesor titular de materias de especialidad por un lapso mínimo de dos años; y,

c. Tener título profesional y grado académico de maestría o doctor Phd.

**Art. 28.-** Son obligaciones y atribuciones del Director de Escuela:

a. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, los Reglamentos emanados de los Organismos que rigen el Sistema de Educación Superior, la Ley Orgánica del Servicio Público, el presente Estatuto, los Reglamentos Internos y demás normativa legal, en correspondencia con la misión, visión, principios, fines y objetivos institucionales;

b. Planificar, ejecutar, dirigir y evaluar la actividad académica y docente e informar al Subdecano;

c. Coordinar y dirigir la actualización de las mallas curriculares, de los planes y programas de estudio e informar al Subdecano para el trámite correspondiente;

d. Integrar con voz informativa el Consejo Directivo de la Facultad, cuando se lo requiera;

e. Informar al Subdecano sobre toda petición de los estudiantes de la Escuela, referente a trámites académico-administrativos;

f. Ejercer el control de la asistencia del personal académico y estudiantes de la Escuela e informar al Subdecano;

g. Supervisar, orientar y asesorar el desempeño profesional docente en el aula de clase, e informar al Subdecano;

h. Participar en la elaboración y formulación de los POA y PAC de la Facultad; y, en los procesos de contratación, cuando sean requeridos;

i. Hacer un seguimiento a los procesos de investigación formativa que desarrollan los docentes de la carrera o carreras a su cargo;

j. En coordinación con los docentes responsables, organizar y poner en vigencia Comités Consultivos y Seguimiento de Graduados, de Vinculación con la Sociedad y de Inserción en el Campo Ocupacional, de la carrera o carreras a su cargo, que sirvan de apoyo para el tratamiento de los temas académicos, como lo estipula la LOES;

k. Coordinar la planificación, supervisión y evaluación de las prácticas preprofesionales e informar al Subdecano;

l. Integrar la Comisión de Evaluación de carrera o carreras, de la Escuela a su cargo;

m. Presentar al H. Consejo Directivo un informe escrito anual de sus labores; y,

n. Las demás que señalen la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, los Reglamentos emanados de los Organismos que rigen el Sistema de Educación Superior, el presente Estatuto y los Reglamentos Internos.

## CAPÍTULO VII

## DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA FACULTAD

**Art. 29.-** La Secretaría de la Facultad está integrada por las siguientes Secretarías:

a. General de Facultad;
b. Del Decanato;
c. Del Subdecanato; y,
d. De Escuelas.

La Secretaría General de la Facultad es un organismo de apoyo a la gestión administrativa de las autoridades de la Facultad; depende directamente del Decano.

**Art 30.-** Para ser Secretario (a) de Facultad se requiere:

a. Estar en goce de los derechos de participación;
b. Poseer título académico universitario afín al cargo;
c. Tener experiencia profesional en funciones afines, de por lo menos tres años;
d. No haber sido sancionada, por autoridad competente, y haber tenido un buen desempeño laboral; y,
e. Los demás que estipule la LOSEP y el Estatuto.

**Art. 31.-** Son obligaciones y atribuciones del Secretario (a) General de la Facultad:

a. Cumplir sus funciones a tiempo completo;
b. Asistir en cumplimiento de sus funciones a todos los actos oficiales programados por la Facultad;
c. Mantener coordinación e información permanente con la Secretaría General de la Universidad y con las Autoridades de la Facultad;
d. Certificar todo proceso electoral interno de la Facultad;
e. Actuar en las sesiones del Consejo Directivo, de las Comisiones y llevar las actas correspondientes;
f. Legalizar y tramitar las resoluciones del H. Consejo Directivo, Comisiones, del Decano y Subdecano;
g. Legalizar las actas de grado, las calificaciones, y títulos de la Facultad;
h. Remitir semestralmente a la Secretaría General de la UNACH, la nómina de los títulos y más certificados de aval académico que expida la Facultad, los mismos que tendrán un formato único;
i. Firmar y autentificar los títulos que expide la Facultad;
j. Llevar y custodiar los libros y documentos que corresponden a sus funciones;
k. Mantener los archivos del H. Consejo Directivo, Comisiones;
l. Notificar las resoluciones del H. Consejo Directivo;
m. Coordinar y supervisar las actividades de las Secretarías de Escuela;
n. Otorgar los certificados relativos a la actividad académica, docente y administrativa;
o. Responsabilizarse del cuidado y mantenimiento de los bienes, activos y otros recursos de oficina acreditado a su desempeño; y,
p. Las demás que le asignen el H. Consejo Directivo, Decano y Subdecano.

## DE LA SECRETARIA DEL DECANO

**Art 32 -** Son funciones de la Secretaria del Decano:

a. Cumplir sus funciones a tiempo completo;
b. Despachar la documentación suscrita por el Decano;

c. Llevar la agenda de trabajo del Decano;

d. Asistir en cumplimiento de sus funciones a todos los actos oficiales programados por la Facultad;

e. Mantener coordinación e información permanente con la Secretaría de Facultad y Autoridades de la Unidad Académica;

f. Recibir las comunicaciones dirigidas al señor Decano;

g. Archivar y custodiar la documentación del Decanato;

h. Atender a los docentes, estudiantes y público en general;

i. Responsabilizarse del cuidado y mantenimiento de los bienes, activos y otros recursos de oficina acreditado a su desempeño;

j. Llevar y custodiar los libros y documentos que corresponden a sus funciones; y,

k. Las demás que le asignen el H. Consejo Directivo y el Decano.

## DE LA SECRETARIA DEL SUBDECANO

**Art. 33.**- Son funciones de la Secretaria del Subdecano:

a. Cumplir sus funciones a tiempo completo;

b. Despachar la documentación suscrita por el Subdecano;

c. Llevar la agenda de trabajo del Subdecano;

d. Asistir en cumplimiento de sus funciones a todos los actos oficiales programados por la Facultad;

e. Mantener coordinación e información permanente con la Secretaría de Facultad y Autoridades de la Unidad Académica;

f. Recibir las comunicaciones dirigidas al Subdecano;

g. Archivar la documentación del Subdecanato;

h. Atender a los docentes, estudiantes y público en general;

i. Responsabilizarse del cuidado y mantenimiento de los bienes, activos y otros recursos de oficina acreditado a su desempeño;

j. Llevar y custodiar los libros y documentos que corresponden a sus funciones; y,

k. Las demás que le asignen el H. Consejo Directivo, Decano y Subdecano.

## DE LAS SECRETARIAS DE ESCUELAS

**Art. 34.-** Son funciones de las Secretarias de Escuelas:

a. Cumplir sus funciones a tiempo completo;

b. Revisar los documentos y emitir órdenes de pago para inscripciones y matrículas;

c. Despachar matrículas, promociones y promedios;

d. Atender grados en las diferentes modalidades, realizar convocatorias, órdenes de pago, y actas de grado;

e. Elaborar estadísticas, nóminas, registros electorales, y actas de calificaciones;

f. Registrar calificaciones;

g. Actuar como Secretaria de los Directores;

h. Asistir en cumplimiento de sus funciones a todos los actos oficiales programados por la Facultad;

i. Mantener coordinación e información permanente con la Secretaria General de la Universidad, Secretaría de Facultad y Autoridades de la ésta;

j. Responsabilizarse del cuidado y mantenimiento de los bienes, activos y otros recursos de oficina acreditado a su desempeño;

k. Llevar y custodiar los libros y documentos que corresponden a sus funciones; y,

l. Las demás que asigne el H. Consejo Directivo de la Facultad, el Decano, Subdecano y Directores de Escuela.

## TÍTULO III

## CAPÍTULO I

## DE LA DOCENCIA

**Art. 35.-** El personal docente de la Universidad Nacional de Chimborazo, se rige por la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, Leyes Conexas, Estatuto Reformado de la Universidad, Escalafón Docente Universitario y el Reglamento de Carrera Académica Institucional.

**Art. 36.-** La docencia en la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, deberá combinarse con la investigación, gestión institucional y actividades de vinculación con la colectividad.

**Art. 37.-** El desempeño de una dignidad académica en los órganos de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo, es consecuencia de la docencia, y por tanto no puede ser considerado como otro cargo público, manteniéndose, en todo caso, la calidad de docente.

**Art. 38.-** Los profesores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares.

El tiempo de dedicación podrá ser:

a. Exclusiva o tiempo completo, es decir, con cuarenta horas semanales;

b. Semiexclusiva o medio tiempo, es decir, con veinte horas semanales; y,

c. A tiempo parcial, con menos de veinte horas semanales.

Ningún profesor o funcionario administrativo con dedicación exclusiva o tiempo completo podrá desempeñar simultáneamente dos o más cargos de tiempo completo en el sistema educativo, en el sector público o en el sector privado.

Las limitaciones de los profesores y las normas que regulan la clasificación indicada, constan en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

**Art. 39.-** Para ser profesor principal titular de la Universidad, se requiere:

a. Tener título de postgrado correspondiente a doctorado (PhD o su equivalente) en el área afín en que ejercerá la cátedra;
b. Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en el área afín en que ejercerá la cátedra, individual o colectivamente, en los últimos cinco años;
c. Ser ganador del correspondiente concurso público de merecimientos y oposición;
d. Tener cuatro años de experiencia docente en educación superior; y,
e. Cumplir con los perfiles, competencias y requisitos establecidos por los reglamentos correspondientes.

**Art. 40.-** Los profesores titulares agregados o auxiliares deberán contar como mínimo, con título de maestría afín al área en que ejercerá la cátedra, ser ganador del correspondiente concurso público de merecimientos y oposición; y, los demás requisitos que se establecerán en los reglamentos respectivos.

**Art. 41.-** Para la designación del personal académico en la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, así como para el ejercicio de la docencia y la investigación, no se establecerán limitaciones que impliquen discriminaciones derivadas de origen racial, género, posición económica, política u otra de similar índole, ni éstas podrán ser causa de remoción.

**Art. 42.-** Se garantiza la estabilidad del personal académico, que no podrá ser removido sin causa debidamente justificada.

## OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL DOCENTE

**Art. 43.-** Son derechos del personal académico:

a. Desarrollar su actividad docente con libertad de cátedra;
b. Percibir una remuneración mensual acorde al nombramiento, contrato y/o función;
c. Elegir y ser elegido a las diferentes dignidades universitarias, conforme a la normatividad respectiva;
d. Ser designado como Autoridad Académica o Director de Escuela;
e. Tener acceso a las diferentes fuentes de información de carácter tecnológico, académico e investigativo universitario y utilizar adecuadamente los recursos didácticos correspondientes;
f. Ser promovido de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de

Educación Superior, con sujeción a la disponibilidad económica y presupuestaria existente;

g. Recibir estímulos de carácter moral y/o pecuniario, de conformidad con el Reglamento respectivo;

h. Mantener su estabilidad. No podrá ser removido sin causa justificada;

i. La Facultad dará las facilidades para que su personal académico pueda preparar textos, asistir a pasantías, cursos académicos o de perfeccionamiento, o participar como asesores académicos en instituciones educativas nacionales o extranjeras. Para el efecto, durante un año podrán ser exonerados de sus obligaciones docentes y mantener su remuneración, conforme a la LOES y su reglamento respectivo;

j. Los docentes que hayan desempeñado funciones directivas como Rector o Vicerrectores, por un periodo completo, podrán ser nombrados asesores académicos, administrativos o investigativos;

k. El personal académico que cursare estudios de postgrado de Doctorado PhD, en el extranjero o dentro del país, tendrá derecho a la respectiva licencia, según el caso, por el tiempo estricto de duración formal de los estudios. En el caso de no graduarse en dichos programas el profesor perderá su titularidad;

l. Luego de seis años de labores ininterrumpidas, los profesores titulares principales con dedicación a tiempo completo de la Facultad podrán solicitar hasta doce meses de permiso para realizar estudios o trabajos de investigación. La máxima instancia colegiada académica de la institución analizará y aprobará el proyecto o plan académico que presente el profesor o investigador. En este caso, la Institución pagará las remuneraciones y los demás emolumentos que le corresponden percibir mientras haga uso de este derecho, de acuerdo a lo que establece la LOES;

m. Mantener su condición de docentes, cuando sean requeridos para cumplir actividades de dirección, lo cual combinarán con sus labores académicas;

n. Mantener el cargo en la Universidad en caso de intervención de la Institución por parte del Estado, el docente universitario tiene derecho a que se le reconozca el sueldo por todo el tiempo que dure esta medida;

o. Publicar sus obras y trabajos académicos, científicos, investigativos o técnicos, con financiamiento de la Universidad, previo dictamen favorable del Comité Editorial y sujetándose al Reglamento de Publicaciones de la UNACH;

p. Retornar a sus labores académicas al concluir las funciones directivas para las que hayan sido elegidos y/o; y,

q. Las demás que señale la LOES y el Reglamento de Carrera Docente y Escalafón Universitario.

**Art. 44.- Deberes.-** Son deberes del personal académico:

a. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, los Reglamentos y Resoluciones emanados de los Organismos que rigen el Sistema de Educación Superior, el presente Estatuto, los Reglamentos Internos y demás normativa legal;

b. Sujetar su labor docente a la distribución de trabajo, horarios, planes de estudios y programas, aprobados por las Autoridades y Organismos correspondientes;

c. Entregar en el plazo establecido por las autoridades de la Universidad y de la Facultad, los programas curriculares, actas de calificaciones e informes del cumplimiento de su trabajo académico;

d. Devolver a los estudiantes exámenes, trabajos y más aportes, previo a la consignación de calificaciones en Secretaría, a efecto de establecer su conformidad con la nota obtenida;

e. Consignar en el avance académico el desarrollo del programa curricular, la evaluación y novedades, registrar su asistencia a clases en el sistema de control correspondiente;

f. Sujetarse a la evaluación periódica de su trabajo y desempeño académico;

g. Integrar obligatoriamente comisiones, tribunales y grupos de trabajo que se le encomienden, por parte de las Autoridades;

h. Generar aprendizajes conforme al Modelo Educativo, Pedagógico y Código de Ética, institucionales, desarrollando conocimientos científicos y tecnológicos actualizados;

i. Contribuir con trabajos de investigación científica, tecnológica y social, para su publicación en los medios de difusión universitaria;

j. Participar en conferencias, simposios, seminarios y otros actos académicos patrocinados por la Universidad y/o la Facultad;

k. Respetar el pluralismo ideológico, libertad de pensamiento y expresión, la integridad física, psicológica y moral de los estudiantes;

l. Asistir obligatoriamente a los actos convocados por la Universidad y/o la Facultad;

m. Los docentes que gocen de becas, licencias o comisiones de servicio proporcionados por la Institución para cursar estudios de postgrado, están obligados a su retorno, a prestar sus servicios por un tiempo no menor al triple, del de la duración de la beca y con sujeción a los reglamentos respectivos;

n. Presentar al Director de Escuela, el informe quimestral o semestral de sus actividades y del rendimiento académico estudiantil, según la modalidad de estudio que sea del caso;

o. Cumplir actividades de vinculación con la sociedad e investigación, de acuerdo a la distribución de trabajo asignada por cada Facultad;

p. Los docentes titulares principales a dedicación exclusiva o tiempo completo, en coordinación con el IICYD, deben formular anualmente un proyecto de investigación; y

realizar publicaciones del producto de sus investigaciones en revistas científicas indexadas;

q. Sujetarse a los Reglamentos pertinentes los docentes que cumplan actividades de investigación o de vinculación con la sociedad;

r. Cumplir con las Leyes, los Reglamentos y las disposiciones de las Autoridades Universitarias y de Facultad; y,

s. Las demás que señalen la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, los Reglamentos emanados de los Organismos que rigen el Sistema de Educación Superior, el presente Estatuto y este Reglamento.

## CAPÍTULO II

## DE LAS FALTAS DEL PERSONAL ACADÉMICO

**Art. 45.- Faltas.-** Son faltas del personal académico:

a. El incumplimiento y violación de la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, los Reglamentos y Resoluciones emanados de los Organismos que rigen el Sistema de Educación Superior, el presente Estatuto, los Reglamentos Internos y demás normativa legal;

b. La inasistencia a las actividades de los Organismos de Gobierno, a la conformación de tribunales de grado, comisiones y a las convocatorias realizadas por las Autoridades Universitarias y de la Facultad;

c. La inasistencia sin justificación a sus actividades académicas;

d. El incumplimiento del período completo de clase, con sujeción a los horarios de trabajo;

e. La demora en la entrega de planes y programas analíticos, de calificaciones, luego del plazo señalado por cada Facultad;

f. La inmoralidad, la falta de ética o de probidad debidamente comprobadas;

g. La negligencia y/o irresponsabilidad en el ejercicio de la docencia;

h. El cobro económico no autorizado por trabajos académicos tales como documentos, folletos y otros;

i. Las injurias a la dignidad de la Universidad, a sus autoridades, docentes, servidores, trabajadores y estudiantes, debidamente comprobadas;

j. El daño, destrucción, uso arbitrario e indebido de los bienes de la institución;

k. La adulteración, falsificación, manejo indebido o pérdida intencional de documentos universitarios, en cuyo caso se aplicará la sanción respectiva, sin perjuicio de la acción legal ante un juez competente;

l. La no devolución a los estudiantes de sus exámenes, trabajos y más aportes previo a la consignación de calificaciones en la Secretaría respectiva;

m. Concurrir a sus actividades académicas en estado etílico o bajo el efecto de substancias psicotrópicas ilegales;

n. Portar armas, consumir y/o distribuir alcohol, drogas y substancias psicotrópicas ilegales, dentro del recinto universitario;

o. El incumplimiento por parte del docente de las actividades encargadas por las Autoridades de la Universidad y de la Facultad; y,

p. Las demás que determina la LOES.

Según la gravedad de las faltas cometidas por los profesores e investigadores, éstas serán leves, graves y muy graves.

## CAPÍTULO III

## DE LAS SANCIONES AL PERSONAL ACADEMICO

**Art. 46.- Sanciones.-** Son sanciones aplicables a las faltas cometidas por el personal académico, las siguientes:

a. Amonestación del H. Consejo Universitario;

b. Suspensión temporal sin remuneración, de sus actividades académicas; y,

c. Separación definitiva de la Institución.

## CAPÍTULO IV

## DE LOS CONCURSOS DE MERECIMIENTO Y OPOSICIÓN

**Art. 47.-** Los docentes e investigadores que obtengan la titularidad en la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, deberán cumplir con los requisitos establecidos en la LOES, el Estatuto de la UNACH Reformado y demás normativa legal pertinente.

# TÍTULO IV

# DEL RÉGIMEN ACADÉMICO

## CAPÍTULO I

## DE LOS ESTUDIANTES

**Art. 48.-** Se considera estudiante regular de la Facultad, a la persona natural que habiendo cumplido los requisitos correspondientes, se encuentre matriculado y asistiendo en cualquiera de los niveles de Facultad en el correspondiente ciclo académico en vigencia.

Así también, se consideran estudiantes, sin la condición de regulares, quienes habiendo concluido con los estudios de la colegiatura, se hallan en procesos de graduación y titulación, siempre y cuando, se hallen enmarcados dentro del plazo determinado por el Reglamento General de Régimen Académico, teniendo, por consiguiente, acceso a los beneficios establecidos por la Constitución y la LOES, en lo relacionado a la gratuidad de la educación, hasta el tercer nivel.

**Art. 49.-** La Facultad garantiza el acceso a la Educación Superior de los ecuatorianos residentes en el exterior, mediante el fomento de programas académicos, conforme las normas que emita para tal efecto el Consejo de Educación Superior.

**Art. 50.-** La Facultad de acuerdo a las políticas de la UNACH garantiza la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel. La gratuidad observará el criterio de responsabilidad académica de los estudiantes, de acuerdo con lo que establece el la Ley Orgánica de Educación Superior.

No se cobrará monto alguno por los derechos de grado o el otorgamiento del título académico.

**Art. 51.- Requisito para el ingreso.-** Para el ingreso a la Facultad se requiere:

a. Poseer título de bachiller o su equivalente, de conformidad con la Ley; y,
b. Haber cumplido los requisitos normados por el Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, o el Sistema que estuviere vigente es su momento.

La UNACH y la Facultad aceptarán los títulos de bachilleres obtenidos en el extranjero, reconocidos o equiparados por el Ministerio de Educación.

**Art. 52.-** Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras en la Facultad, son los que constan en el Reglamento de Régimen Académico y en los reglamentos internos que para el efecto posee la UNACH.

Un estudiante podrá matricularse excepcionalmente hasta por tercera ocasión, en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico. No existirá opción a examen de gracia o de mejoramiento.

## CAPÍTULO II

## DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

**Art. 53.-** Son derechos de los estudiantes de la Facultad, los siguientes:

a. Elegir y ser elegido a los organismos de cogobierno universitario y de representación estudiantil, de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, el Estatuto Reformado de la UNACH y la normatividad interna respectiva;
b. Contar con el respectivo permiso y justificación de sus actividades académicas, por el ejercicio de la dignidad de Representante Estudiantil a los diferentes organismos institucionales;
c. Solicitar la evaluación del docente, conforme al Reglamento del Sistema de Evaluación;
d. Utilizar las bibliotecas, laboratorios, gabinetes y servicios destinados a la actividad institucional, de conformidad con los reglamentos;
e. Recibir los beneficios que concede la Universidad y la Facultad a través de la Unidad de Bienestar Estudiantil y Universitario;

f. Obtener los títulos y grados para los cuales se hubiere hecho acreedor;

g. Recibir los estímulos y premios por su alto rendimiento académico, cultural, científico, deportivo y otros aspectos relevantes para la institución de acuerdo al Reglamento. Se exceptúan los estudiantes que hayan sido sancionados con resolución de las autoridades competentes;

h. Acceder a la Universidad independientemente a sus niveles económicos y no tener discrimen derivado del origen racial, género, político o cualesquier otra causa de similar índole;

i. Acceder a programas de crédito educativo, becas y ayudas económicas que beneficien, conforme lo establece el Reglamento respectivo, a excepción de las que sean autofinanciadas;

j. Desarrollar sus actividades estudiantiles en un marco de libertad, equidad y respeto; y,

k. Los demás que establezcan la LOES, su Reglamento y demás normativa correspondiente.

**Art. 54.-** Son deberes de los estudiantes de la Facultad los siguientes:

a. Cumplir con la Ley Orgánica de Educación Superior, sus Reglamentos, el Estatuto Universitario, y la normatividad interna respectiva;

b. Aprovechar eficientemente el interaprendizaje que recibe en la Facultad y ponerlo al servicio de la sociedad, mediante la acreditación de servicios comunitarios, prácticas o pasantías preprofesionales en los campos de su especialidad;

c. Realizar debida y oportunamente los trabajos, investigaciones, extensión universitaria y actividades curriculares y rendir las pruebas de evaluación inherentes al ejercicio académico;

d. Desarrollar sus actividades estudiantiles en un marco de equidad y respeto, guardando el debido comportamiento ante las Autoridades y miembros de la institución;

e. Velar por la integridad y conservación de los bienes patrimoniales de la Universidad y Facultad;

f. Sufragar en las elecciones de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto Universitario los Reglamentos respectivos; y,

g. Las demás que establezcan la LOES, su Reglamento y demás normativa correspondiente.

## CAPÍTULO III

## DE LAS FALTAS DE LOS ESTUDIANTES

**Art. 55.- Faltas.-** Son faltas de los estudiantes de la Facultad las siguientes:

a. No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la LOES, ordenamiento jurídico ecuatoriano y las resoluciones y disposiciones emanadas de los organismos y autoridades de la universidad;

b. Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la Universidad y de la Facultad;

c. Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres;

d. Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria;

e. Cometer actos de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad institucional;

f. Deteriorar o destruir en forma premeditada las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados, durante la ejecución interna o externa de actividades universitarias;

g. Cometer fraude o deshonestidad académica;

h. La inobservancia de las resoluciones y disposiciones emanadas de los organismos o autoridades de la Universidad y Facultad;

i. La no concurrencia, sin causa debidamente justificada, a sufragar en los procesos electorales debidamente convocados por los Organismos Institucionales;

j. Las injurias a la dignidad de la Universidad, a sus autoridades, docentes, servidores, trabajadores y estudiantes, debidamente comprobadas;

k. Suplantar, adulterar, falsificar, sustraer o utilizar indebidamente documentos universitarios o públicos, en cuyo caso se aplicará la sanción interna respectiva, sin perjuicio de la acción legal pertinente;

l. Plagiar tesis, tesinas, publicaciones, libros, investigaciones y títulos;

m. Concurrir a sus actividades académicas en estado etílico o bajo el efecto de substancias psicotrópicas ilegales;

n. Portar armas, consumir y/o distribuir alcohol, drogas y substancias psicotrópicas ilegales, dentro del recinto universitario; y,

o. Las demás que establezcan la LOES y demás normativa correspondiente.

Según la gravedad de las faltas cometidas por los Estudiantes, éstas serán leves, graves y muy graves.

## CAPÍTULO IV

## DE LAS SANCIONES A LOS ESTUDIANTES

**Art. 56.- Sanciones.-** Son sanciones aplicables a las faltas de los estudiantes de la Facultad, las siguientes:

a. Amonestación del H. Consejo Universitario;

b. Pérdida de una o varias asignaturas;

c. Suspensión temporal de sus actividades académicas; y,

d. Separación definitiva de la Institución.

## CAPÍTULO V

## DEL INGRESO Y MATRÍCULA

**Art. 57.-** Para ingresar al primer ciclo y ser considerado como estudiante de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, se requiere cumplir con lo establecido en el Sistema Nacional de Nivelación y Admisión o el que estuviere vigente en su momento.

Adicionalmente se requerirá presentar la siguiente documentación:

a. Solicitud de admisión dirigida al Decano;

b. Título o Acta de Bachiller debidamente refrendado por el Ministerio de Educación y en la especialidad que cada una de las Escuelas determine;

c. Certificado de salud conferido por el Departamento Médico de la Institución; y,

d. Dos fotos tamaño carnet.

En el caso de alumnos procedentes de otros países, se admitirán para la matrícula los títulos de bachiller u otros equivalentes, reconocidos por el Ministerio de Educación y Cultura del Ecuador.

**Art. 58.-** Para la matricula, a partir del segundo nivel, se requiere presentar la promoción del nivel inmediato anterior.

**Art. 59.-** En los casos excepcionales determinados por la Ley y los reglamentos, se deberá pagar las tasas y aranceles establecidos.

**Art. 60.-** Como caso excepcional, se podrá conceder tercera matrícula a un estudiante, en un curso o asignatura.

**Art. 61.-** Un estudiante podrá obtener tercera matrícula en una misma asignatura o en un mismo nivel o curso, en los siguientes casos:

a. Cuando, para concluir la carrera, al estudiante le falte únicamente aprobar hasta dos asignaturas que formen parte de la malla curricular de carrera; y,

b. Cuando una calamidad doméstica grave o enfermedad haya imposibilitado la aprobación de la signatura de la cual hacía uso de su segunda matrícula. El estudiante deberá probar la veracidad de su petición con la presentación de los documentos respectivos.

**Art. 62.-** La concesión de tercera matrícula será decidida por el H. Consejo Directivo de la Facultad.

**Art. 63.-** El estudiante con tercera matrícula, en curso-nivel o en asignaturas, deberá recibir únicamente las asignaturas de arrastre y las de tercera matrícula.

**Art. 64.-** Cuando el estudiante incurra con tercera matrícula en una sola asignatura, siempre y cuando no sean secuencia con la misma, podrá tomar todas las materias del curso-nivel en el que registra su matrícula.

**Art. 65.-** Un estudiante que tenga tres o más asignaturas entre arrastres y secuencias, pendientes de aprobación, no podrá ser promovido y por lo tanto la matrícula deberá ser registrada en el mismo curso-nivel.

**Art. 66.-** El estudiante podrá ser promovido al inmediato curso-nivel de carrera hasta con dos asignaturas de arrastre.

**Art. 67.-** El estudiante que tenga materias de arrastre, deberá matricularse obligadamente en el curso que legalmente le corresponde, pudiendo solicitar al Decano, dentro de los primeros treinta días de iniciado el ciclo lectivo, el retiro en las asignaturas que debe recibir, excepto las de arrastre, en las cuales, una vez autorizado el retiro, no se contabilizará la matrícula.

**Art. 68.-** El estudiante que agote la tercera matrícula en materia, curso o nivel, perderá la carrera, no siendo posible volver a cursarla ni matricularse en ella. Podrá cursar otra carrera en la misma Facultad o en la Universidad, siempre y cuando, en la malla curricular a recibir, no conste o exista, la asignatura, en la que perdió la carrera anterior.

**Art. 69.-** El período de matrículas ordinarias o no se cumplirá de acuerdo a las disposiciones emitidas por el H. Consejo Universitario, el Vicerrectorado Académico y la Comisión Académica.

**Art. 70.-** Al obtener matrícula el estudiante, se sujetará a lo contemplado por la LOES, el Estatuto Universitario Reformado y el Reglamento de la Facultad.

**Art. 71.-** Ningún alumno tendrá acceso a las clases ordinarias en un curso sin estar matriculado en él, para lo cual, Secretaría proporcionará a todos los docentes las listas de los alumnos.

## CAPÍTULO VI

## DE LA REVALIDACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DE ESTUDIOS

**Art. 72.-** Los estudiantes podrán solicitar homologación de las materias aprobadas en otras carreras y programas, tanto en la misma institución como en otras del Sistema Nacional de Educación Superior o del extranjero, legalmente acreditadas; sometiéndose a la Ley y demás normativa pertinente.

**Art. 73.-** Para la revalidación de estudios, en las diferentes modalidades, se exigirá, al menos, el 80% de coincidencia entre los estudios aprobados, tanto en contenidos como en número de créditos y/u horas, con lo previsto en la malla curricular vigente de la carrera a optar.

**Art. 74.-** Quienes hayan cursado y aprobado estudios en otras Escuelas o Facultades de la UNACH, Universidades o Escuelas Politécnicas del Ecuador o del exterior, podrán solicitar la revalidación u homologación de los mismos para ser admitidos como estudiantes.

**Art. 75.-** Para estudiantes que procedan de otras universidades o Escuelas Politécnicas que deseen continuar sus estudios en la UNACH, se requiere:

a. Los documentos señalados en el Art. 61 de este Reglamento;
b. Certificado de promoción y sistema de evaluación de los ciclos académicos anteriores;
c. Certificado de no haber sido sancionado por falta disciplinaria alguna; y,
d. Certificado de no haber agotado tercera matricula un Universidades o Escuelas Politécnicas

**Art. 76.-** Recibida la documentación por el Decano, éste entregará la documentación al Director de la Escuela para que en el plazo de 8 días laborables, emita el informe correspondiente.

El Director de Escuela, para la elaboración del informe indicado, podrá apoyarse y respaldarse en el estudio y criterio académico de los docentes de su Escuela, que considere necesario.

**Art. 77.-** Una vez definida la homologación, el estudiante será matriculado en el nivel de Carrera y en las condiciones que le determine la valoración estudiantil resuelta por el H. Consejo Directivo, debiendo aprobar la malla curricular vigente en su totalidad.

**Art. 78.-** En el caso que el informe de homologación determinado por el Consejo Directivo, establezca la equiparación de materias, éstas no podrán ser más de dos y se autorizará al estudiante recibirlas obligatoriamente, durante el nivel en el que se encuentra matriculado. En caso de reprobarlas, se sujetará a lo establecido en el sistema de arrastres y/o reprobación de nivel o curso.

**Art. 79.-** A través de la homologación de estudios y de la consiguiente valoración que realicen el H. Consejo Directivo de la Facultad, reconocerá asignaturas, módulos y pasantías, que como componentes educativos equivalentes, un estudiante los tenga aprobados en otra carrera de las instituciones de educación superior del país y fuera de él.

**Art. 80.-** Para el trámite de revalidación u homologación de estudios en la Facultad, el solicitante deberá presentar los originales con las debidas autenticaciones, de récord académico, planificación de los componentes educativos aprobados, documentos de identificación personal y otros que la Facultad solicite.

## CAPÍTULO VII

## DEL RETIRO Y CAMBIOS DE ESCUELA

**Art. 81.-** Se entiende por retiro la suspensión de las actividades estudiantiles en las materias en las que el estudiante esté legalmente matriculado;

**Art. 82.-** El alumno que desee retirarse, presentará una solicitud por escrito al Decano de la Facultad, hasta 30 días hábiles luego de haber iniciado el ciclo académico, adjuntando el informe respectivo del Director de Escuela. El retiro debidamente autorizado no será contabilizado como matricula.

**Art. 83.-** Los estudiantes no podrán solicitar retiro en una materia de arrastre.

**Art. 84.-** Los estudiantes podrán solicitar el retiro total de sus estudios en los treinta primeros días laborables del ciclo lectivo, mediante solicitud hecha al Decano. El retiro debidamente autorizado no será considerado como matricula.

**Art. 85.-** Para el cambio de Escuela de un estudiante se tomará en cuenta las siguientes consideraciones:

a. Los cambios de Escuela se realizarán por una sola vez dentro de la Facultad, previa aprobación por el H. Consejo Directivo;

b. Podrán ser convalidadas todas las materias que estén en el pensum de la nueva Escuela; y,

c. Se tomarán en cuenta el número de matrículas de las materias no aprobadas en la Escuela anterior, de acuerdo con lo cual se le asignará primera, segunda o tercera matrícula en la nueva Escuela.

## TÍTULO V

## CAPÍTULO I

## DE LOS SÍLABOS Y DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN ACADÉMICA ESTUDIANTIL

**Art. 86.-** El Sílabo contendrá la programación académica del curso o nivel, contemplándose en su estructura la multiculturalidad, la plurietnia y la práctica de valores, de acuerdo a las características de las asignaturas en créditos; indicando el desarrollo programado para cada actividad académica, el plan de prácticas y su valoración correspondiente, las evaluaciones periódicas y su valoración, además constará la bibliografía pertinente.

**Art. 87.-** Se garantiza la libertad de cátedra, entendida como la facultad de los docentes para exponer, con la orientación y herramientas pedagógicas que estimaren más adecuadas, los contenidos definidos en los programas de estudio de cada asignatura.

**Art. 88.-** En forma obligatoria, los docentes contemplarán y establecerán en el sílabo de la cátedra a su cargo, programas de recuperación psicopedagógica y asistencia académica, dirigidos a los estudiantes con problemas psicopedagógicos en el aprendizaje, pero que demuestren responsabilidad en el cumplimiento de sus obligaciones estudiantiles.

**Art. 89.-** No podrá iniciar su actividad académica, el docente que no entregue previamente el sílabo de la asignatura o crédito, asignados en su distributivo de trabajo.

## CAPÍTULO II

## DE LOS PROGRAMAS DE RECUPERACIÓN PSICOPEDAGÓGICA, Y ASISTENCIA ACADÉMICA

**Art. 90.-** Estos programas serán ejecutados por los docentes de la Facultad y tendrán como objetivo fundamental, superar las dificultades de aprendizaje de los estudiantes con bajo rendimiento académico.

**Art. 91.-** En la aplicación de los programas de recuperación académica se utilizarán metodologías de enseñanza-aprendizaje basadas en las corrientes psicopedagógicas determinadas en el Modelo Educativo y Pedagógico Institucional y en el rediseño curricular en vigencia. De acuerdo a las características, particularidades y connotación de cada una de las asignaturas.

**Art. 92.-** Los docentes durante el desarrollo de una unidad didáctica o competencia, tienen la obligación de aplicar las actividades de recuperación académica contempladas en los planes analíticos respectivos, como refuerzo y retroalimentación para los estudiantes con problemas psicopedagógicos de aprendizaje, las cuales se ejecutarán dentro del horario asignado para su labor docente.

**Art. 93.-** Durante la última semana del quimestre o semestre y dentro del horario de clase asignado, los docentes conforme a la planificación previamente presentada y aprobada por el Subdecanato de la Facultad, dedicarán su trabajo, dentro del aula, a la revisión de las evaluaciones y retroalimentación de los contenidos programáticos del período, en los cuales existan dificultades de aprendizaje por parte de los estudiantes.

**Art. 94.-** Se establecen como actividades de recuperación académica, las que debidamente planificadas y dosificadas y de forma preferente expuestas en el aula, las siguientes:

a. Revisión de los temas y contenidos curriculares tratados, en los que los estudiantes hayan presentado mayores dificultades de aprendizaje;
b. Ejecución de trabajos de consulta, de investigación, exposiciones individuales y grupales;
c. Resolución de problemas y ejercicios;
d. Realización de actividades prácticas, virtuales y/o de laboratorio; y,
e. Realización de conferencias, paneles, debates y demás actividades que sean necesarias para obtener el mejoramiento de los aprendizajes en los estudiantes.

**Art. 95.-** La calificación a obtener por el estudiante en la ejecución del programa de recuperación académica, siempre y cuando cumpla satisfactoriamente con las actividades dispuestas para ello, será hasta dos puntos, los cuales se sumarán a la nota obtenida en el respectivo aporte, según la aplicación de dicho plan.

El estudiante mediante la aplicación de los programas indicados, tendrá el techo máximo de siete puntos.

**Art. 96.-** La Secretaría de Escuela receptará las actas de calificaciones, a las cuales se adjuntará, obligatoriamente, el informe de aplicación de los programas de recuperación

académica, emitido en el formulario y formato establecido. El mismo que contendrá la revisión y firma de responsabilidad del Director de Escuela, sobre su ejecución.

La Secretaría remitirá al Subdecanato dicho informe, para el control correspondiente.

## CAPÍTULO III

## DE LA EVALUACION

**Art. 97.-**Se entiende por evaluación académica el análisis, medición y control de los factores que intervienen en el proceso de enseñanza-aprendizaje, estableciendo la relación entre las actividades realizadas y los logros alcanzados por el estudiante en el desarrollo de las competencias de cada asignatura o crédito.

**Art. 98.-** La evaluación será el resultante de la valoración del cumplimiento de las actividades prog9ramadas por el docente en el Sílabo correspondiente, el cual será aprobado por el respectivo H. Consejo Directivo y entregado a los estudiantes en la primera actividad del ciclo académico.

En ningún caso las actividades de evaluación académica estarán supeditadas a situaciones de tipo coercitivo, económico o disciplinario.

**Art. 99.-** Los cursos académicos de pregrado se aprobarán por ciclos semestrales y anuales lectivos, divididos en dos quimestres los segundos, valorados en asignaturas con su equivalente en créditos. Todas las actividades de los estudiantes, se evaluarán con calificaciones en la escala de uno a diez.

**Art. 100.-** La evaluación del desempeño estudiantil tendrá el carácter de sistemática, permanente y continua. Para el efecto se consideraran los aprendizajes cognitivos, procedimentales y actitudinales, que permitan verificar las competencias adquiridas en un período académico, propiciando el logro de los objetivos de formación propuestos y optimizar lo positivo.

Por consiguiente, no se elaborarán ni establecerán, calendarios, cronogramas ni horarios específicos, de exámenes de final de quimestre o año académico.

**Art. 101.-** La calificación quimestral y semestral de la asignatura, será la hará en base al mecanismo dispuesto en el Reglamento de Régimen Académico vigente.

## CAPÍTULO IV

## DE LA ENTREGA DE CALIFICACIONES

**Art. 102.-** La información de las calificaciones de evaluaciones y/o aportes receptados, así como los documentos originales respectivos, el docente dentro de los cinco días subsiguientes a la fecha de su recepción, deberá entregarlos y devolverlos a los estudiantes, para que puedan ejercer sus derechos de revisión, recalificación y otros.

**Art. 103.-** El docente, por lo menos con dos días de anticipación a consignar en Secretaría las calificaciones quimestrales o semestrales, tiene la obligación de informar a los estudiantes sobre el resultado de sus evaluaciones, así como devolver, los exámenes y documentos evaluados, a fin de propiciar que el estudiante pueda ejercer su legítimo derecho a presentar sus reclamos, en caso de haberlos.

**Art. 104.-** Obligatoriamente el docente, deberá consignar en la Secretaría de la Facultad, las actas de calificaciones de cada uno de los quimestres o semestres, en medio magnético e impreso, dentro de los plazos establecidos para el efecto en el calendario académico general institucional y de ninguna manera podrá hacerlo, en forma acumulativa al final del ciclo anual.

El docente deberá cumplir en forma obligatoria con los cronogramas establecidos para la entrega de calificaciones.

## CAPÍTULO V

## DE LAS EVALUACIONES COMPLEMENTARIAS

**Art. 105.-** Las evaluaciones complementarias permitirán al estudiante alcanzar una calificación promedio para aprobar una asignatura en el ciclo anual.

**Art. 106.-** Los estudiantes tendrán opción a presentarse a rendir examen complementario acumulativo anual de los contenidos de la asignatura, siempre y cuando cumpla por lo menos el 70% de asistencia del total de clases en la materia y obtenga un promedio anual de 5 a 6 puntos. Con promedios menores al citado, el estudiante reprueba la asignatura.

**Art. 107.-** Las calificaciones mínimas a obtener en el examen complementario, para aprobar la asignatura corresponderán a la siguiente escala:

**7** para los estudiantes de promedio **6**

**8** para los estudiantes de promedio **5**

**Art. 108.-** Las calificaciones de las evaluaciones complementarias se acreditarán en las actas correspondientes, las cuales contendrán: una columna donde conste el promedio obtenido en los dos quimestres; otra, donde conste la calificación del examen complementario y una tercera donde se registre el promedio anual alcanzado.

**Art. 109.-** Las actas de calificaciones de las evaluaciones complementarias serán entregadas en la Secretaría de la Escuela respectiva, 24 horas después de su recepción. El docente tiene la obligación de devolver el documento de la evaluación en forma inmediata al estudiante, quien en el plazo de 48 horas subsiguientes, podrá interponer recursos de recalificación o revisión, conforme al procedimiento establecido en el presente reglamento.

**Art. 110.-** La asignatura de Educación Física, será parte de la malla curricular para el primer curso-nivel de carrera y deberá ser recibida en este nivel. El Centro de Educación Física, será el encargado de planificar, organizar e implementar, los horarios y disciplinas deportivas correspondientes.

## CAPÌTULO VI

## DE LA RECALIFICACIÓN DE LAS EVALUACIONES

**Art. 111.-.-** Para solicitar la recalificación de una evaluación, el estudiante deberá presentar su petición al Decano dentro de los 8 días laborables subsiguientes a la fecha de recepción de la misma, para lo cual deberá presentar la siguiente información: el documento de la evaluación que constituye la prueba para su petición; los argumentos que le asistan y de ser el caso, el pago del arancel correspondiente.

El Decano podrá conferir certificación sobre el documento de evaluación entregado, en caso de así requerirlo, el interesado.

**Art. 112.-** El Decano, en forma inmediata, pedirá al respectivo Docente, su informe sobre la evaluación y su argumentación frente a la situación planteada, quien deberá responder, en un plazo máximo de tres días laborables, subsiguientes a la fecha de recepción de la notificación. El Docente o el estudiante adjuntarán el original de la evaluación.

**Art. 113.-** El Decano de hallar procedente la solicitud planteada, designará una Comisión Especial de tres profesores afines a la asignatura, para que proceda a la recalificación. La comisión presentará su informe en el plazo de cinco días laborables.

**Art. 114.-** La calificación consignada por la Comisión Especial será inapelable y definitiva y así se registrará en la Secretaría.

## CAPÍTULO VII

## DEL REGISTRO DE CALIFICACIONES

**Art. 115.-** Las materias que requieran del estudio y aprobación de otras que sean prerrequisito, no podrán seguirse mientras las anteriores no hayan sido aprobadas. En caso de contravención, no es válido el estudio y aprobación de estas materias. No se contabilizará la matrícula en la materia de secuencia.

**Art. 116.-** El registro y la rectificación de calificaciones se harán con la autorización expresa del Decano de la Facultad y previa justificación por escrito del docente de la materia, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Académico vigente.

# TÍTULO VI

# DE LAS ASIGNATURAS

## CAPÍTULO I

## DE LOS ARRASTRES DE ASIGNATURAS

**Art. 117.-** Se considera arrastre, cuando el estudiante no ha alcanzado el puntaje y el porcentaje de asistencia mínimos requeridos para aprobar cada una de las asignaturas de la carrera y puede matricularse en el inmediato nivel superior.

**Art. 118.-** Un estudiante podrá arrastrar hasta dos asignaturas por nivel de carrera, las mismas que deberán ser recibidas y preferentemente aprobadas en el inmediato ciclo académico; para ser promovido al siguiente nivel superior, por ningún motivo, podrá exceder el número de arrastres establecido.

**Art. 119.-** Cuando se produzcan cambios en la denominación de asignaturas que son arrastres, el estudiante deberá registrar su matrícula, con el arrastre de la disciplina en mención, pagando el arancel correspondiente.

En forma obligatoria deberá realizar una solicitud al H. Consejo Directivo, para que se le determine qué asignatura debe tomar para cumplir con el arrastre y de ser el caso, de haber desaparecido de la malla curricular, se aplique la resolución que corresponda. En todo caso, al ser arrastre, se contabilizarán las matrículas, conforme al estatuto y reglamento respectivos.

**Art. 120.-** Se procederá a la exoneración definitiva de una asignatura que es arrastre, siempre y cuando del estudio que el H. Consejo Directivo realice, establezca que no existe en la malla curricular, una asignatura similar o de contenidos programáticos equivalentes.

**Art. 121.-** El estudiante pierde el nivel de Carrera, cuando ha reprobado 3 o más asignaturas de la respectiva malla curricular.

**Art. 122.-** El estudiante podrá ser promovido al inmediato nivel de Carrera hasta con dos asignaturas de arrastre, siempre que no se halle incurso en lo contemplado por el artículo 46, del presente reglamento.

## CAPÍTULO II

## DE LA APROBACIÓN DE ASIGNATURAS POR AVANCES

**Art. 123.-** Se entiende a la aprobación de una asignatura del nivel inmediato superior, al que se encuentra matriculado un estudiante y que haya cumplido con los porcentajes de asistencia y puntaje mínimos requeridos.

**Art. 124.-** A excepción de lo contemplado en el Reglamento de Régimen Académico, un estudiante podrá recibir hasta dos asignaturas por avances del nivel inmediato superior, siempre y cuando no constituyan secuencia con las asignaturas que debe recibir en el nivel en el que se encuentra matriculado.

**Art. 125.-** El estudiante interesado en recibir asignaturas por avance, deberá solicitarlo por escrito al Decano, con la debida anticipación a realizar la matrícula correspondiente.

Dicha autoridad resolverá la petición efectuada, previo el estudio respectivo en el que se establecerá: prerrequisitos, secuencias, disponibilidad horaria, etc. El estudiante pagará el arancel señalado para ello.

**Art. 126.-** Se contabilizarán las matrículas en las materias que sean tomadas por avances y se aplicará lo establecido respecto del número de matrículas a las que puede acceder un estudiante.

**Art. 127.-** Cuando sean reprobadas las materias de avance, no serán consideradas arrastres, por lo tanto no serán contabilizadas para la promoción del nivel.

## TIÍTULO VII

## DEL PÉNSUM DE ESTUDIOS

**Art. 128.-** Para la estructuración del Pénsum de estudios de las Escuelas de la Facultad, los Directores y Docentes de las especialidades, revisarán los diseños curriculares y perfiles de formación de la carrera de acuerdo a los requerimientos que se presenten, conforme a los títulos profesionales que oferta.

**Art. 129.-** Para la reforma del Pénsum de Estudios, se tomará en cuenta como base el Pénsum anterior, debiendo ésta responder a las exigencias del perfil profesional, de acuerdo a cada una de las especialidades y deberá ser remitido a los organismos pertinentes para su aprobación y ejecución

## TÍTULO VIII

## DE LOS EGRESAMIENTOS Y GRADOS PRÁCTICOS

**Art. 130.-** La Facultad reconocerá a un estudiante su condición de Egresado de una carrera, cuando haya aprobado la totalidad de las asignaturas que contemple la malla curricular de la misma y cumplido con los requisitos legales y reglamentarios exigidos para ello.

**Art. 131.-** Para tramitar el Egresamiento, el estudiante deberá reunir y presentar, los siguientes requisitos:

a. Matrículas y promociones de todos los niveles cursados, debidamente legalizadas;
b. Fotocopias a color de los documentos personales vigentes del interesado: cédulas de ciudadanía, papeleta de votación;
c. No adeudar material bibliográfico, valores o equipos a los diferentes Departamentos de la UNACH. El correspondiente certificado le será conferido, en forma separada por las Bibliotecas y los Laboratorios respectivos;
d. Acreditar suficiencia de conocimientos de un idioma extranjero, otorgada por el Centro de Idiomas de la Facultad;
e. Acreditar servicios a la comunidad, otorgada por el Dpto. de Vinculación con la Colectividad; y,

f. Haber cumplido con las prácticas preprofesionales.

**Art. 132.-** El procedimiento para el Egresamiento será el contemplado en el Reglamento de Régimen Académico.

**Art. 133.-** Los estudiantes que habiendo excedido los plazos contemplados, no hayan obtenido el Egresamiento respectivo, deberán someterse a la valoración académica y resolución correspondiente, dispuesta por el H. Consejo Directivo de Facultad.

**Art. 134.-** El estudiante, una vez egresado, dispondrá de un plazo máximo dos años para el tercer nivel o de pregrado, para culminar su trabajo de graduación y titulación. Transcurrido este tiempo, y en caso de no graduarse, reingresará a la carrera y se someterá a la valoración estudiantil respectiva que efectuará el H. Consejo Directivo, que determinará el nivel de ubicación. Los programas de cuarto nivel se regirán por su propio reglamento.

## TÍTULO IX

## DEL ORDENAMIENTO ACADÉMICO

**Art. 135.-** Las Carreras de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, en las Escuelas de Derecho, Economía, Ingeniería Comercial, Contabilidad y Auditoría tendrán una duración de cinco años en el sistema anual y diez semestres en esta modalidad y, en la Escuela de Comunicación Social cuatro años en el sistema anual y ocho semestres en esta modalidad.

## TÍTULO X

## DE LAS MODALIDADES DE GRADUACIÓN Y TITULACIÓN

**Art. 136.-** La Universidad Nacional de Chimborazo y la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior, confiere los títulos de pregrado, contemplados en su oferta académica.

**Art. 137.-** Para la obtención del grado académico de Licenciado o del Título Profesional Universitario, el estudiante debe realizar y defender un proyecto de investigación conducente a una propuesta para resolver un problema o situación práctica, con características de viabilidad, rentabilidad y originalidad en los aspectos de acciones, condiciones de aplicación, recursos, tiempos y resultados esperados.

**Art. 138.-** Los procesos de graduación y titulación, en forma obligatoria se realizarán sobre temas que se deriven de las diferentes líneas de investigación, establecidas para los perfiles de formación académica de carrera.

**Art. 139.-** Las comisiones de carrera de cada escuela, implementarán las líneas de investigación con sujeción a los perfiles de formación académica y periódicamente, elaborarán un banco de temas que contribuirá para la graduación estudiantil, los mismos que serán aprobados por el H. Consejo Directivo, organismo que dispondrá su ejecución.

El estudiante, independientemente del banco de temas antes indicado, podrá proponer el tema de graduación, sujetándose a las líneas de investigación establecidas.

**Art. 140.-**Es responsabilidad del Consejo Directivo de Facultad, diseñar e implementar los mecanismos de archivo y control de los temas de investigación, sobre los cuales se han graduado y titulado estudiantes de promociones anteriores. Los trabajos en mención, servirán fundamentalmente para fortalecer el proceso de enseñanza-aprendizaje institucional y como soporte y fuente de información para propiciar e incentivar la formulación de nuevos temas de investigación, favoreciéndose la creatividad e iniciativa estudiantil.

En la Biblioteca de la Facultad, existirá el archivo de trabajos de investigación, implementado en medio físico y magnético, para facilitar su manejo y custodia.

**Art. 141.-** El estudiante que ha aprobado por lo menos el 80% del programa académico una vez matriculado en el último nivel de carrera, podrá realizar la denuncia del tema de graduación o titulación, sujetándose a lo establecido en el reglamento interno de la facultad.

**Art. 142.-** Los casos de plagio de trabajos de graduación o titulación serán sancionados de acuerdo a lo dispuesto en la normativa legal respectiva.

**Art. 143.-** Para presentarse al grado y obtener un título en la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas de la Universidad Nacional de Chimborazo, el estudiante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a. haber aprobado todos los componentes educativos de la carrera; y,
b. haber sido declarado egresado, concluido con el trabajo de graduación y cumplido con los demás establecidos en el Estatuto Reformado y Reglamentos de la Institución.

**Art. 144.-** La calificación final de grado será el promedio que se establezca de los siguientes componentes:

a. Promedio final de las calificaciones obtenidas en los niveles de estudio de la carrera, que constituirá el 50%; y,
b. El 50% restante, corresponderá a los otros componentes educativos (trabajo de graduación, defensa del trabajo de graduación, grado práctico, o internado rotativo) que serán establecidos y regulados por el Reglamento Inferno de Facultad.

**Art. 145.-** Para su titulación, se declarará a un estudiante aprobado en su grado, cuando conforme al artículo precedente, obtenga un promedio final mínimo de siete, sin aproximaciones. Las décimas no se eliminarán y no se aproximarán al número entero inmediato superior.

**Art. 146.-** La calificación final de grado, se hará constar en el acta correspondiente, la nota exacta obtenida en el promedio establecido. El título no registrará en su texto, calificación alguna.

**Art. 147.-** La Facultad procederá a la designación del Estudiante Mejor Graduado, por promoción, en base al mejor y más alto promedio final de graduación obtenido.

## TÍTULO XI

## DE LOS TITULOS

**Art. 148.-** La Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas de la Universidad Nacional de Chimborazo, confiere los siguientes títulos:

a. En la Escuela de Derecho:

   1. Abogado (a) de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, luego de haber aprobado los cinco años o diez semestres estudio;

b. En la Escuela de Contabilidad y Auditoría :

   1. Ingeniero (a) en Contabilidad y Auditoría, Contador Público Autorizado (C.P.A.), luego de haber aprobado los cinco años o diez semestres de estudio;

c. En la Escuela de Economía:

   1. Economista, luego de haber aprobado los cinco años o diez semestres de estudio;

d. En la Escuela de Ingeniería Comercial:

   1. Ingeniero (a) Comercial, luego de haber aprobado los cinco años o diez semestres de estudio;

e. En la Escuela de Comunicación Social:

   1. Licenciado (a) en Comunicación Social, luego de haber aprobado los cuatro años u ocho semestres de estudio.

## TÍTULO XII

## DE LA COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD

**Art. 149.-** La Comisión de Vinculación con la Sociedad de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, constituye un Órgano Colegiado responsable de la planificación, ejecución de las actividades de extensión, orientadas a vincular su trabajo académico con todos los sectores de la sociedad, sirviéndoles mediante programas de apoyo a la comunidad, a través de consultorías, asesorías, investigaciones, estudios, capacitación u otros medios.

**Art. 150-.** Son funciones de la Comisión, las siguientes:

a. Establecer relaciones de cooperación, asesoría, consultoría y servicios, con las Organizaciones, la sociedad civil y el Estado;
b. Diseñar la política y apoyo a las empresas de autogestión de la institución;
c. Orientar la política de investigación, desarrollo y sociedad, o investigación contextualizada;
d. Establecer el programa de pasantías y prácticas pre profesionales de los estudiantes;
e. Asesor al H. Consejo Directivo sobre asuntos inherentes a las relaciones con el entorno;

f. Dirigir los órganos de comunicación institucional hacia la colectividad;

g. Impulsar la conformación de un banco de datos de la localidad, la región y el país, y.

h. Las demás que se señalen de conformidad con la Ley de Educación Superior y su Reglamento, el Estatuto y los Reglamentos respectivos; y,

i. La Comisión de Vinculación con la Sociedad de la Facultad planificará, programará y ejecutará las actividades inherentes a su campo de acción, en directa relación con las Direcciones de Extensión Universitaria.

**Razón**: Certifico que en sesión de la Comisión Jurídica de fecha 12 de julio del 2012, fue discutido y aprobado el Reglamento que antecede.

Certifico:

Dr. Franklin Ocaña V.

**Procurador General de la UNACH**

**Secretario de la Comisión Jurídica**

**RAZÓN:** Registro como tal que, el presente Reglamento fue estudiado y aprobado en **SEGUNDA Y DEFINITIVA INSTANCIA,** por el H. Consejo Universitario, en sesión de fecha 17 de octubre del 2012.

Lo certifico:

Dr. Arturo Guerrero H.,

**SECRETARIO GENERAL**